



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 29 DIC. 2016

GA

- 0 0 6 7 8 8

Señor
JOSÉ FERNANDO PARDO
REPRESENTANTE LEGAL
HARINERA PARDO S.A
Kilómetro 3 de la Vía Malambo – Sábanagrande en el Parque Industrial PINSA, Av. Sur Calle
7 Esquina, Manzana 7
Malambo - Atlántico

Ref. Auto No. 00001588

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0803 - 049
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000015881 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A
LA HARINERA PARDO S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Resolución 0036 del 2016, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 21- Octubre 2016, a la HARINERA PARDO S.A., identificada con Nit No. 860.005.194- 3, Representada Legalmente por el señor JOSE FERNANDO PARDO, con el fin de realizar visita técnica de seguimiento a los diseños de los sistemas productivos de la empresa Harinera Pardo S.A. y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000954 de fecha Octubre 31 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Se realizó una visita técnica de inspección el día 21 de Octubre de 2016, para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Harinera Pardo S.A., a continuación la tabla se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:
- Recepción. La materia prima esencial es el trigo, que se recibe a granel y es depositado en silos metálicos diseñados para tal fin. Previamente dichos silos son aseados, desinfectados y fumigados bajo estrictas normas de sanidad.
- Limpieza del Trigo. Se retiran del grano todas las impurezas (piedras, polvo, metales), otras semillas (maíz, soya, avena, etc.), y granos dañados que afectan la calidad microbiológica y fisicoquímica del producto final. Se emplean diversos sistemas de aspiración, separación, gravitación y cepillado durante esta etapa.
- Acondicionamiento del Trigo. Tiene como objetivo hacer el proceso de molienda fácil y eficiente, mediante la adición de agua al trigo limpio. El grano queda en reposo durante cierto tiempo (antes de moler), en silos metálicos llamados de acondicionamiento. El trigo es transportado del sistema de limpia a la mejoradora y luego a los silos a través de un sinfín.
- Molienda. El grano de trigo está estructurado por tres partes principales: endospermo, afrecho y germen. La molienda los separa y convierte el primero en harina, el segundo en salvado y mogolla y el último en germen como tal.

El proceso de molienda en sí, puede ser descrito como una operación que rompe el trigo por medio de bancos de molienda, lo transforma en partículas pequeñas y clasifica según las características de cada una a través de cernedores, hasta la obtención de los diversos productos finales. Las distintas etapas del proceso emplean sistemas neumáticos de transporte.

El molino cuenta además con un equipo especial, llamado Intoleter, en donde la harina entra a una alta presión y cuya función principal es destruir huevos de larvas, gérmenes y diversos microorganismos, lo que garantiza y permite preservarla por más tiempo de diversos factores de contaminación.

- Empaque. La harina obtenida del proceso es llevada a través de un sinfín hasta la tolva de recibo en donde es empacada en sacos nuevos de polipropileno o papel de 50 kg. Este empaque es diseñado y rotulado bajo las normas de calidad ICONTEC. Las dimensiones normales de los empaques son:

| | |
|------------------|--------------|
| De polipropileno | 97* 60.0 cm. |
| De papel | 99* 51.5 cm |

El sellado de los sacos es por costura con maquina cosedora. Para el peso exacto de los bultos de harina, se dispone de balanzas electrónicas.

- Almacenamiento. El producto final (harina), es llevado hasta la bodega de almacenamiento y es

Jacov

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001588 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A
LA HARINERA PARDO S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO"

arrumado sobre estibas de madera. Tanto la bodega como las estibas son aseadas y desinfectadas para evitar la presencia de insectos o roedores que ocasionen problemas de contaminación.

La bodega posee buena ventilación, a temperatura de 25 – 30 °C, y humedad relativa de 65- 70%. Los productos almacenados tienen una alta rotación.

- Transporte. La empresa cuenta con su propio sistema de transporte terrestre; tres mulas de 35 t. de capacidad cada una y tres furgones de 10 t. cada uno. Lo que permite la entrega oportuna y segura de los productos a los clientes.
- Se evidenció que la empresa continúa haciendo uso de carpas o material plástico que permiten cubrir algunos sacos en áreas destechadas o abiertas a la intemperie.
- Se evidenció que la empresa continúa haciendo la descarga de materias primas en un área abierta y que no posee ningún sistema que permita realizar control de propagación de material particulado durante esta actividad.
- Se evidenció que la empresa continúa operando su proceso de molturación de trigo con los ductos de escape pertenecientes a los sistemas de filtración, presuntamente por debajo de la altura mínima recomendada por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
- Se evidenció un alto confinamiento de residuos peligrosos en una pequeña bodega que no cuenta con medidas de contención de derrames ni la señalización adecuada que permita identificar el tipo de residuo almacenado en su interior. Se observaron entre otros, recipientes de pintura y aceite lubricante.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita y revisado el expediente No. 0803 – 049 se puede concluir que:

Las emisiones atmosféricas producidas por la empresa, consisten únicamente en la producción de material particulado proveniente de las diferentes etapas de molturación del trigo que toman lugar al interior de la planta. Adicionalmente existe propagación de polvo por baches cuando son descargadas las materias primas a un costado de la empresa. Un equipo ciclónico ayuda a retener las partículas de polvo fugitivas que se desprenden del área de limpieza del grano de trigo, mientras que un filtro de mangas permite retener el material más fino consistente en harina de trigo proveniente de la etapa de molienda.

La empresa continúa haciendo uso de carpas o material plástico que permiten cubrir algunos sacos en áreas destechadas o abiertas a la intemperie.

La empresa continúa haciendo la descarga de material primas en un área abierta y que no posee ningún sistema que permita realizar control de propagación de material particulado durante esta actividad.

La empresa continúa operando su proceso de molturación de trigo con los ductos de escape pertenecientes a los sistemas de filtración, presuntamente por debajo de la altura mínima recomendada por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Se evidenció durante la visita de inspección técnica un alto confinamiento de residuos peligrosos por parte de la empresa en una pequeña bodega que no cuenta con medidas de contención de derrames ni la señalización adecuada que permita identificar el tipo de residuo almacenado en su interior. Se observaron entre otros, recipientes de pintura y aceite lubricante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001588 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A
LA HARINERA PARDO S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO"

ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la HARINERA PARDO S.A. identificada con Nit No. 860.005.194- 3, Representada Legalmente por el señor JOSE FERNANDO PARDO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que efectúe las siguientes mejoras ambientales:

- a. Actualizar todos los ductos de escape que posee la planta de molturación de trigo, de manera que se logre dar cumplimiento a lo establecido por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- b. Adecuar el área de almacenamiento de residuos peligrosos de manera que se logren seguir las buenas practicas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos – bases Conceptuales.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000954 de fecha Octubre 31 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.

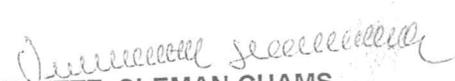
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0803 - 049
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Zapata